

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 18 de mayo de 2016 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2016. (2016050117)

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a determinar anualmente mediante orden las fechas correspondientes a cada época de peligro de incendios forestales.

La disposición final Primera del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX, DOE n.º 236 de 9 de diciembre), relativa a la habilitación normativa, faculta al titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para que en el ámbito de sus competencias pueda regular mediante órdenes la Declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales, para la prevención de los incendios forestales en Extremadura, donde se establezcan las medidas relativas a usos y actividades susceptibles de causar o incrementar el riesgo de incendios forestales.

Serán también de aplicación a la presente orden por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales las especificaciones relativas al despliegue de medios de lucha contra incendios conforme al Decreto 52/2010, del Plan INFOEX, y las regulaciones relativas a la prevención de incendios forestales en el ámbito del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX.

Cualquier actividad que conlleve manejo del fuego, emisión de chispas o elementos incandescentes, u otras emisiones con temperatura de ignición sobre el combustible forestal, están sujetas a regulación preventiva de incendio forestal y consiguientemente deberán cumplir condiciones o medidas específicas en base a eliminar o reducir su riesgo. Es competencia de la citada Consejería fijar mediante las correspondientes órdenes las épocas de prohibición o autorización de las operaciones con fuego y de las actividades con riesgo de causarlo o incrementar el riesgo de incendio forestal.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- Constituye el objeto de la presente orden, establecer la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX y regular el uso del fuego y las actividades que puedan provocar o elevar el riesgo de incendios durante dicha época en el año 2016.
- 2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia. No obstante, las prohibiciones y limitaciones al uso del fuego y actividades que puedan causar incendios, se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los agrícolas, urbanos e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.
- 3. Con carácter general la base cartográfica, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, será la del SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Época de Peligro Alto.

- 1. En función del riesgo de inicio y propagación de incendios, se entenderá por época de peligro alto aquella en la que por las condiciones meteorológicas los riesgos de causar incendios sean potencialmente elevados, y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes y una regulación de los usos y actividades frente al incremento estacional del riesgo de incendio forestal.
- 2. Se declara Época de Peligro Alto de incendios forestales, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2016 ambos inclusive. No obstante, en función de las condiciones meteorológicas podrá prorrogarse si las mismas así lo aconsejan.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización en Época de Peligro Alto.

- Conforme al artículo 32 del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX, están sometidas a autorización de esta Consejería las carboneras y, excepcionalmente por motivos fitosanitarios, las quemas de rastrojeras en Zonas Regables previamente así informadas por Sanidad Vegetal, entendiendo por rastrojos los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que queda en pie una vez realizada la cosecha.
- 2. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo.

Artículo 4. Usos de maquinaria, herramientas y aperos con riesgo de incendio: Declaración responsable.

1. Las actividades que pueden causar fuego o afectar al riesgo de incendio en los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, tales como maquinaria de orugas, aperos, herramientas, máquinas y otras con el citado riesgo, están sujetas a declaración responsable con una antelación mínima de 5 días del inicio previsto para la actividad, en los términos y condiciones contemplados en el Anexo que se aprueba en esta Orden de Época de Peligro Alto,

- disponible también en formulario electrónico en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ o a través de http://extremambiente.gobex.es/.
- 2. Cuando la declaración responsable realizada por la persona o entidad interesada, no reúna los requisitos exigidos o se efectúe fuera del plazo y condiciones establecidas, la Consejería competente en materia de incendios forestales notificará la suspensión o paralización de tal actividad de forma motivada. Se notificará preferentemente por vía telemática a los efectos de una mayor rapidez y agilidad de trámites.

Artículo 5. Falsas alarmas de incendio forestal: comunicación previa.

- 1. En Época de Peligro Alto, las falsas alarmas son causadas por actividades que provocan columnas de polvo o humo sin riesgo, tales como sondeos, perforaciones, hornos, caleras, maquinarias especiales, y otras. Su aviso previene la movilización inmediata de los efectivos de extinción, evitando un coste económico y una pérdida de oportunidad para la intervención en incendios forestales. Podrán repercutirse tales costes sobre quienes los provoquen por obviar su obligatoriedad de aviso.
- 2. El inicio de estas actividades en Época de Peligro Alto está sujeto a comunicación previa, que será mediante llamada de teléfono al 112 entre una hora y media hora antes de cada inicio de la actividad generadora de falsa alarma, indicando el contacto, el tipo de actividad de que se trata y su localización catastral: municipio, polígono y parcela.

Artículo 6. Quemas de restos de cosecha y otros leñosos en Zonas Regables: Comunicación previa.

- Cuando se encuentren a menos de 400 metros de terreno forestal que incluye la vegetación de riberas y lindazos, requieren comunicación previa durante la Época de Peligro Alto, las quemas de restos vegetales en Zonas Regables, segados o cortados y acondicionados sobre el suelo, así como los restos leñosos de especies frutales.
- 2. A la correspondiente Central de Incendios se comunicará mediante fax en la fecha anterior a la quema o aviso antes de su encendido entre media y una hora antes: en Badajoz al teléfono 629 260 838 (fax 924 011 160) y en Cáceres al 619 149 475 (fax 927 005 801), indicando los datos y contacto de la persona interesada, y su localización catastral (municipio, polígono y parcela). Se realizará bajo las siguientes precauciones:
 - Que se realicen con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder o de causar daños.
 - Es responsabilidad del interesado no iniciar o suspender la quema cuando por viento u otros factores con riesgo se comprometa su seguridad. Deberá informarse con el Cuadro del Anexo a esta orden.
 - Se podrá iniciar la quema desde una hora antes de la salida del sol hasta las 12:00 de mediodía, momento en que ya no debe apreciarse llama. Se dispondrá de algún medio para la extinción, y no se abandonará hasta estar consumida.
 - Se evitará que el humo o las pavesas de la quema afecten a edificaciones o instalaciones colindantes, ni reduzca la visibilidad en viales transitados.

Artículo 7. Precauciones generales en otros usos y actividades con riesgo de incendio.

En Época de Peligro Alto, sin necesidad de autorización, declaración responsable o comunicación previa, para algunos usos del fuego o actividades que pueden causarlo, las personas interesadas deberán informarse con el Cuadro del Anexo a esta orden y deberán adoptar las siguientes medidas:

- 1. Vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros de ancho. No podrán encenderse en Época de Peligro Alto y en caso de incendiarse su interior, se vigilará el fuego por el titular hasta su extinción o sellado.
- 2. Líneas eléctricas: con excepción de las subterráneas y aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: el contacto directo con la vegetación o riesgo de provocarlo por disparo o salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de rotura en sus conductores; sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.
- 3. Cosechadoras, segadoras, empacadoras, maquinaria de orugas, tractores con gradas, aperos o implementos, y herramientas o máquinas: cuando no estén contemplados en los supuestos sujetos a declaración responsable o comunicación, deberán cumplir las siguientes precauciones:
 - a) Estado correcto de la maquinaria, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción propia.
 - b) Modo de operar: Suprimiendo o reduciendo los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.
 - c) Medios o auxilios de extinción en el lugar de trabajo: Tales como batefuegos o extintor de mochila con 15 litros de agua para sofocar incendios incipientes. Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después.
 - d) Elección de la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición: Tránsito con ruedas menor que con orugas; corte de metal con cizalla menor que con disco; uso de hilos y cuchillas plásticas en motodesbrozadoras; y otras.
- 4. Las salidas de humos de chimeneas, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
- 5. El encendido de equipos de gas en campo, sin emisión de humo ni pavesas, deberán prevenir el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.
- 6. Las quemas de restos de cosecha en Zonas Regables a más de 400 metros de terreno forestal, están sujetas a las precauciones indicadas en el artículo 6 de esta orden.
- 7. Otras actividades susceptibles de causar incendio, entre las que se encuentran las contempladas en el Cuadro de precauciones y seguridad del Anexo a esta orden.

Artículo 8. Prohibiciones y limitaciones.

- Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
- 2. Durante la Época de Peligro Alto en espacios abiertos o semiabiertos, en campo o en zona de influencia forestal no se podrán encender hogueras, barbacoas o similares con emisión de humo y pavesas. Los titulares de lugares especialmente habilitados para hogueras y barbacoas en zonas recreativas o de acampada y otras, deberán señalizar su prohibición, inhabilitarlas o precintarlas.
- Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.
- 4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 9. Responsabilidades.

- 1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, atendiendo a las circunstancias locales concurrentes.
- 2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, recaerá en los sujetos contemplados en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 10. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos, contemplados en el Anexo del Decreto 260/2014, del Plan PREIFEX.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden producirá efectos desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2016.

Mérida, 18 de mayo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO (Formulario y Cuadro de precauciones y medidas de seguridad)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL EN PELIGRO ALTO

TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/, FAX O REGISTROS OFICIALES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

CENTRAL de INCENDIOS BADAJOZ | CENTRAL de INCENDIOS CACERES

Fijo: 924 011 050 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160

Fijo: 927 005 815 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811

Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales		icente s/n - 06071 Badajoz eifex@gobex.es	Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@gobex.es		
1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE Y ACEPTA EL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:					
DECLARANTE			NIF Ó CIF:		
con domicilio en C/		en la localidad de			
código postal Teléfono	Correo	electrónico			
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO DE INCENDIO Y					
Finca o paraje del Municipio					
I. SIG PAC o catastro: Polígono Parcela/s			20 No. 100 No.		
II. Mapa con escala y coordenadas UTM (se enviará refiriéndolo a l	la correspondiente d	eclaración hecha por fax, correo electi	rónico o Registro oficial)		
Actividades de riesgo puntual		<u>Activida</u>	ades de riesgo en línea		
 □ Soldaduras y corte de metal (radial/amoladora). □ Soldaduras y corte de metal en altura (h>10m). □ Motosierra y desbrozadora manual con disco metálico 		to the contract of the contrac	enas o martillos. etor con cuchilla, hoja o pala. naquinaria de cadenas.		
(obligatoria con 3 ó más de estas máquinas).		☐ Cosechadoras, segado			
☐ Percutores, ahoyadoras, cazos y otros análogos.			avadas en monte o terrenos forestales).		
☐ Grupos electrógenos, motores y bombas.		Procesadoras y astilladoras en tránsito.			
Otras con riesgo		Otras con riesgo			
3. FECHAS DE ACTIVIDAD PREVISTAS : Fecha de in	nicio:/_	/ Fecha de	e finalización://		
4. ELEGIR UNA SOLA VIA PARA NOTIFICACIONES DE LA AI	DMINISTRACIÓ	N AL INTERESADO (excepciona	lmente será por vía postal):		
Correo electrónico		Mensaje telé	fono móvil		
Fax Particular		Llamada al te	léfono		
Firma del Declarante (no es necesaria con el formulario elec	trónico)	(Podrá ser grabac	707E)		
Firma del Declarante (no es necesaria con el formulario electrónico), ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL					
Necessaria on ago de tramitano Et- EAV B	Oficialas				
Necesaria en caso de tramitarse mediante FAX o en Registros Oficiales CONDICIONADO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE DEL CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD DEL ANEXO DE ESTA ORDEN					
1 Comunicar con una antelación de 3 días el inicio de los trabajos en cada tajo o corte mediante SMS al 630 846 583, o al correo electrónico preifex@gobex.es, o al fax 924 011 160 ó 927 005 811, identificando la Declaración, la persona de contacto y el lugar.					
2 Se dispondrá de copia de esta Declaración y su Cuadro en el corte o tajo para la inspección de los Agentes. Esta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o de Registro. El Declarante se obliga a entregar al Responsable en campo una copia completa de este documento y el citado Cuadro.					
3 El uso de la maquinaria, herramientas, aper funcionamiento; el modo de operar evitando causar riesgo de incendios (ruedas mejor que orugas, cizalla	chipas o infla	mación de la vegetación; y	el empleo de la técnica común de menor		
4 Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con medios de extinción para uso inmediato en posibles conatos causados que deben					

avisarse al 112, y su vigilancia para la revisión de eventuales puntos calientes incluso de ignición visible tardía.

incendios (EFFIS), la proporcionalidad entre riesgo y medidas, y la concurrencia local de otros factores de riesgo.

Consejería se podrán ejercer los derechos de protección de datos de carácter personal conforme a esta normativa.

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web)

5.- Es decisión del RESPONSABLE en campo APLAZAR O SUSPENDER LA ACTIVIDAD atendiendo a: la previsión del riesgo meteorológico de

6.- La presente declaración no exime del cumplimiento del resto de normativa en relación a la actividad declarada. Ante esta

Fecha:

Hora .

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN PELIGRO ALTO

PARA ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR O INCREMENTAR EL RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

* Este cuadro recoge las condiciones mínimas, incrementables por iniciativa del declarante o interesado en la actividad *

PROHIBICIÓN GENERAL DE USO DEL FUEGO EN CAMPO DURANTE LA ÉPOCA DE PELIGRO ALTO

Excepto disponiendo de autorización de carboneo, fuegos artificiales y otras contempladas en la Orden de Peligro Alto de Incendios

PRECAUCIONES GENERALES POR RIESGO DE INCENDIOS EN ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSARLO

Anticipar la actividad al periodo de riesgo alto, o en su defecto usar la técnica implantada o extendida con menor riesgo de ignición

Junto a la maquinaria, apero, herramienta o sustancia combustible, se dispondrá de extintor de polvo o específico (fabricante o norma)

Mantenimiento apropiado de herramientas y maquinaria, evitar sobrecalentamientos, actuación de fuera a dentro, valorar situación local,...

INCREMENTO PERIÓDICO DEL RIESGO TRAMO de riesgo MAYOR TRAMO de riesgo MÁXIMO

POR TRAMOS HORARIOS DE 12:00 a 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas De 14:00 a 18:00 horas

POR TRAMOS DE FECHA Fines de semana y vísperas de festivo Puentes y festivos

DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN VIGILANCIA Y EXTINCION			
BASICAS	AMPLIADAS	EXCEPCIONALES	
1 Operario con mochila/extinción > 15 l agua	2 Operarios con mochilas/extinción>15 I agua	3 Operarios con mochilas/extinción>15 I agua	
Cada operario estará a menos de 100m de la máquina, y se vigilarán los recorridos incluso 2 horas más tras el cese del apero o máquina			
Más de 50 litros de agua para repostar,	Todoterreno (caja o remolque) > 250 litros	Vehículo autobomba > 1000 litros	
emplazados en la máquina/vehículo o a menos	Impulsión en punta de lanza > 3 m	Impulsión en punta de lanza > 6 m	
de 100 m de la actividad	Tendido de mangueras > 50 m	Tendido de mangueras > 250 m	

RELACION PARCIAL DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR INCENDIOS (*Indice de Peligro ALTO)			
ACTIVIDADES DE RIESGO PUNTUAL	PRECAUCIONES ESPECIFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
Corte metal (radial/amoladora), soldadura	Despejado 10 m de alcance a vegetación	Básicas	
Soldadura y corte metal en altura h> 10mts	Apantallado chispas doble. Despejado en franja de h+10m o ignifugado retardante	Ampliadas	
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal	Recargas combustible, impacto metal/piedra	Básicas (con tres máquinas o más)	
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	Impacto o roces metal/piedra o roca	Básicas	
Grupos electrógenos, motores y bombas	Despejado 5m a vegetación o apantallado	Vigilancia y opcionales	
ACTIVIDADES DE RIESGO EN LINEA	PRECAUCIONES ESPECIFICAS	MEDIDAS VIGILANCIA Y EXTINCIÓN	
Desbrozadoras de cadenas o martillos	Suspensión en horario/fechas tramo MAYOR	Ampliadas	
Gradas de discos, cuchilla, trailla o pala	Evitar afloramientos y pedregosidad alta	Básicas	
Tránsito orugas (en vegetación inflamable)	(litofacies de riesgo: cuarcíticas y graníticas)	DasiCds	
Cosechadoras, segadoras y empacadoras	Técnicas de reducción de temperatura	Vigilancia incluso posterior, suspensión de la	
(actuando enclavadas en terrenos forestales)	(fricción/impacto piedra-metal) u otra emisión	actividad durante los tramos horarios o fechas	
Procesadoras y astilladoras en tránsito	de chispas Especificaciones del fabricante.	con mayor riesgo, y otras opcionales	

SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD O ELEVACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (*según saltos de Índice)			
RELACION DE ACTIVIDADES	* Indice de Peligro MUY ALTO	* Indice de <u>Peligro EXTREMO</u>	
Corte metal (radial/amoladora), soldadura	Precauciones y medidas BÁSICAS	Precauciones y medidas AMPLIADAS	
Soldadura y corte metal en altura > 10m	Precauciones y medidas AMPLIADAS	Precauciones y medidas EXCEPCIONALES	
Motosierra y desbrozadora manual/hoja metal	Precauciones y medidas BÁSICAS	Precauciones y medidas AMPLIADAS	
Percutores, ahoyadoras, cazos y análogos	BÁSICAS	BÁSICAS	
Grupos electrógenos, motores y bombas	Vigilancia y opcionales	Vigilancia y opcionales	
Desbrozadoras de cadenas o martillos	Precauciones y medidas EXCEPCIONALES	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD	
	Suspensión en horario/fechas tramo MÁXIMO		
Gradas de discos, cuchilla, trailla o pala	Precauciones y medidas AMPLIADAS	Precauciones y medidas EXCEPCIONALES	
Tránsito de orugas (en vegetación inflamable)	Trecauciones y medidas Aivii LIADAS	Trecauciones y medidas EXCET CIONALES	
Cosechadoras, segadoras y empacadoras	SUSPENSION 4 horas de riesgo MÁXIMO	SUSPENSION 8 horas (MAYOR y MÁXIMO)	
(actuando enclavadas en terrenos forestales)	Precauciones generales y específicas	Ambas precauciones y medidas BÁSICAS	
Procesadoras y astilladoras en tránsito	, , ,	, ,	
< Es responsabilidad del Declarante no iniciar o suspender la actividad cuando aprecie la concurrencia local de factores de riesgo>			

* INDICE DE PELIGRO a varios días, consultable en WEB OFICIAL http://forest.jrc.ec.europa.eu/effis/applications/current-situation/
EL INDICE DE PELIGRO A CONSIDERAR PARA CADA FECHA DE ACTUACIÓN SERÁ EL PREVISTO ENTRE LAS 12.00 Y 18:00 DEL DIA ANTERIOR
* Google y otros exploradores traducen esta página al español. Eligiendo "Situación actual",el "Pronóstico del peligro de incendios" con Fuente
"ECMWF 16 km", Indice "FWI", se ofrece un pronóstico a varios días con significaciones de ALTO, MUY ALTO, o EXTREMO.

CONSIDERACIONES PARA SOBRE ELEVAR LAS MEDIDAS EN CAMPO DESDE DISTINTOS ÁMBITOS		
A INICIATIVA DEL INTERESADO	POR LA ADMINISTRACIÓN	ORDEN DE PELIGRO EXTREMO
Situación local: meteo, combustible, sucesos	Ocurrencia de incendios o su concurrencia	Regulación (prohibición tránsito en monte)

EXCEPCIONES AL REGIMEN DE DECLARACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD CON RIESGO DE INCENDIOS EN CAMPO

Para actividades en espacios cerrados, o sobre suelo mineral o pasto verde, o a distancia mayor de 25 metros a vegetación inflamable.